

**RESOLUCIÓN No. 0640 DE 2024**

*“Por la cual se reglamenta la asignación de la Prima Técnica a servidores públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

**LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren artículo 7° del Decreto 2164 de 1991, reglamentario del Decreto Ley 1661 de 1991, el Decreto 0671 de 01 de mayo de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 00855 del 9 de julio de 2012, se reglamentó la prima técnica del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, la Ley 1286 de 2009 transformó el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia, y la Tecnología Francisco José de caldas-Colciencias, en el Departamento Administrativo de Ciencia tecnología e Innovación -Colciencias.

Que, mediante Decreto 1450 del 3 de agosto de 2022 se suprimió la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y se adopta la planta de empleos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y mediante Decreto 1449 de la misma fecha se adoptó la estructura del Ministerio.

Que, el artículo 1° del Decreto 2164 de 1991, reglamentario del Decreto Ley 1661 de 1991, define la prima técnica como: *“(...) un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto. Tendrán derecho a gozar de la prima técnica los empleados de los Ministerios, (...)”*

Que, el artículo 1° del Decreto 1624 de 1991 adicionó el Decreto 1016 de 1991 en el sentido de establecer en las mismas condiciones, la prima técnica de carácter automático en favor de los siguientes funcionarios: *“a) (...) Viceministros, (...), Secretarios Generales de Ministerios (...), Directores Generales de Ministerios (...) PARÁGRAFO.- Los Ministros del Despacho tendrán derecho a la prima de que trata este artículo, cuando tramiten la respectiva solicitud ante el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil. En tal caso bastará que este funcionario así lo certifique.”*

Que, el artículo 1° del Decreto 1336 de 2003, modificado por el artículo 2° del Decreto 2177 de 2006, señala que *“La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, (...) o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.”*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto 2177 de 2006, por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de prima técnica y se dictan otras disposiciones, modificadorio del artículo 3° del Decreto 2164 de 1991; se tiene que el precitado artículo consagra: *“(...)Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1° del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, (...), será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:*

RESOLUCIÓN No. 0640 DE 2024

*“Por la cual se reglamenta la asignación de la Prima Técnica a servidores públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

- a) *Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;*
- b) *Evaluación del desempeño.*

*Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeña.*

*Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.*

*El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.*

*Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad.” (...)*

*Que, el artículo 7º del Decreto 2164 de 1991, establece que “El Jefe del organismo (...) conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán, por medio de resolución motivada o de acuerdo, según el caso, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, teniendo en cuenta la restricción establecida en el artículo 3 del Decreto-Ley 1661 de 1991, y los criterios con base en los cuales se otorgará la referida prima, (...)”*

*Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1164 de 2012, modificadorio del artículo 5º del Decreto 2164 de 1991, tendrán derecho a la prima técnica por el criterio de evaluación de desempeño “los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, (...) o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.*

*Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).*

*Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar. (...)”*

*Que, teniendo en cuenta la transformación de la estructura organizacional de la Entidad, es procedente reglamentar la prima técnica para los servidores públicos que pertenecen a los niveles directivo y asesor.*

RESOLUCIÓN No. 0640 DE 2024

“Por la cual se reglamenta la asignación de la Prima Técnica a servidores públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ARTÍCULO SEGUNDO: Prima técnica automática.** Tendrán Prima Técnica de forma automática los servidores públicos que ocupen en propiedad los siguientes empleos: Viceministro(a), Secretario(a) General y Director(a) Técnico(a).

**PARÁGRAFO:** La prima técnica por el criterio de asignación automática, se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO. Prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.** Los servidores públicos nombrados con carácter permanente en un cargo del nivel directivo, jefes de oficina asesora y asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al despacho del Ministro(a) o Viceministro(a)s que acrediten el cumplimiento de los requisitos, podrán solicitar la asignación de prima técnica por este criterio.

**PARÁGRAFO:** Quienes ya cuenten con la prima técnica automática podrán optar por la asignación de esta prima técnica, siempre y cuando acrediten los requisitos.

**ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para la asignación de la prima técnica por el criterio de Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada.** Para el otorgamiento de prima técnica por este criterio, se requiere contar con:

1. Título de estudios de formación avanzada y,
2. Cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

Se entenderán cumplidos los anteriores requisitos, siempre que excedan los mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo respecto del cual el servidor público se encuentre vinculado en propiedad.

Se entenderá como formación avanzada el título universitario de posgrado en las distintas modalidades (especialización, maestría o doctorado), que se haya obtenido como resultado de estudios no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Es preciso aclarar que el título de formación avanzada de que trata el presente artículo debe ser adicional a aquel acreditado para cumplir el requisito mínimo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo sobre el cual se solicita la asignación de la prima técnica.

La experiencia altamente calificada es aquella que, a juicio del nominador, capacita al funcionario para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos particularmente especializados que exigen altos niveles de capacitación y práctica en el área en la que se desempeña.

**PARÁGRAFO 1:** El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia y deberá estar

RESOLUCIÓN No. 0640 DE 2024

“Por la cual se reglamenta la asignación de la Prima Técnica a servidores públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”  
relacionado con las funciones del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** La experiencia altamente calificada adicional, también deberá tener relación con las funciones del cargo.

**ARTÍCULO QUINTO. Cuantía de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.** La prima técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada, se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, siempre y cuando se acrediten los requisitos del artículo anterior.

**ARTÍCULO SEXTO. Incremento de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 301 de 2024 o las normas que lo sustituyan, el valor de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada equivalente al (50%), podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a)	Un tres por ciento (3%) por cada título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
b)	Un nueve por ciento (9%) por cada título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
c)	Un quince por ciento (15%) por cada título de doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
d)	Un tres por ciento (3%) por cada una de las publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
e)	Un dos por ciento (2%) por cada una de las publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica. De tal suerte que por concepto de esta prima no se supere el setenta por ciento (70%) de la asignación básica mensual.

Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c) del presente artículo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada o de cualquier otro emolumento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Prima técnica por evaluación del desempeño.** Tendrán derecho a la prima técnica por el criterio de evaluación de desempeño los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor(a) cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos del(a) Ministro(a), Viceministro(a), que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo.

**PARÁGRAFO:** Quienes ya cuenten con la prima técnica automática podrán optar por la asignación de esta prima técnica, siempre y cuando acrediten los requisitos. Es de precisar que, esta prima es excluyente con la prima por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

RESOLUCIÓN No. 0640 DE 2024

“Por la cual se reglamenta la asignación de la Prima Técnica a servidores públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”

**ARTÍCULO OCTAVO. Cuantía.** Si la calificación de la evaluación del desempeño obtenida por el servidor público es como mínimo del noventa por ciento (90%) del total de puntos, se otorgará un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma.

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente por parte del superior inmediato. En caso de obtener un porcentaje inferior al 90% en la evaluación, será causal de pérdida de la prima técnica por este criterio a partir de la firmeza de dicha evaluación en el período anual correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO. Trámite para la asignación de la prima técnica.** La asignación de la prima técnica por cualquiera de los criterios establecidos, estará sujeta al siguiente trámite.

1. Una vez el servidor cumpla los requisitos para el reconocimiento de la prima técnica que le resulte aplicable, podrá solicitar a la Dirección de Talento Humano la asignación de prima técnica por el criterio correspondiente.
2. Recibida la solicitud, la Dirección de Talento Humano revisará el cumplimiento de los requisitos para la asignación de la prima técnica.
3. Cumplido lo anterior, la Dirección de Talento Humano solicitará a la Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces en la Entidad, la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.
4. Expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, el(a) Ministro(a) suscribirá el acto administrativo que conceda la correspondiente prima técnica al servidor público, el cual deberá expedirse en un término máximo de dos (2) meses contados desde la recepción de la solicitud en la Dirección de Talento Humano.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Factor salarial.** La prima técnica automática y la prima técnica por evaluación del desempeño, no constituyen en ningún caso factor salarial para liquidar elementos de salario o prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1016 de 1991, adicionado por el Decreto 1624 de 1991 y en el artículo 70 del Decreto 1661 de 1991 respectivamente.

La Prima Técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, constituye factor salarial para liquidar aquellos beneficios salariales y prestacionales, definidos por la Ley, conforme lo establecido en el artículo 70 del Decreto 1661 de 1991.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Pérdida de la prima técnica.** El disfrute de la prima técnica se perderá cuando se presenten las siguientes causales:

- a. Por retiro de la Entidad.
- b. Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de funciones, caso en el cual el servidor público sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo al cual se encuentre vinculado continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.

RESOLUCIÓN No. 0640 DE 2024

“Por la cual se reglamenta la asignación de la Prima Técnica a servidores públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”

- c. Por obtener calificación en porcentaje inferior al noventa por ciento (90%) de la evaluación de que trata el artículo séptimo de la presente resolución o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.

**PARÁGRAFO:** La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática una vez ejecutoriado o en firme el retiro del servicio, el acto administrativo de imposición de la sanción disciplinaria o la respectiva calificación por debajo del porcentaje previsto en la evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Revisión de la prima técnica.** La prima técnica podrá ser revisada en cualquier tiempo, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada.

**PARÁGRAFO:** Los servidores que ya cuenten con el reconocimiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada y por evaluación de desempeño, podrán solicitar la revisión teniendo en cuenta la modificación respecto de los factores de ponderación que fueron regulados mediante la Resolución 00855 del 9 de julio de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Disponibilidad Presupuestal.** Para la asignación de la prima técnica por evaluación del desempeño, automática y por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, previstas en la presente resolución, deberá contarse previamente con la disponibilidad presupuestal respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia.** La presente resolución rige desde el día siguiente a su comunicación, tal como lo establece el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la firmeza de los actos administrativos y deroga lo previsto en la Resolución No. 00855 del 9 de julio de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


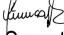

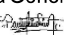

Dada en Bogotá D.C., a los

*Angela Yesenia Olaya R.*

**ANGELA YESENIA OLAYA REQUENE**

Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación

21 MAR. 2024

Vbo.: Diego Alejandro Restrepo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Vbo.: Johanna Elizabeth Duarte García/ Secretaria General   
Revisó: Zully Edith Ávila Rodríguez/ Abogada Contratista/ Secretaria General   
Revisó: María Patricia León Alarcón / Directora de Talento Humano   
Revisó: Yennifer Inés Mora Rodríguez/ Abogada Contratista/ Dirección de Talento Humano   
Proyectó: Jesús Reither Córdoba Sánchez/ Abogado Contratista/ Dirección de Talento Humano 